

RESOLUCIÓN 3/2019, de 22 de febrero, del Director General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, por la que se inicia el procedimiento de declaración e inscripción del Parque de la Memoria de Sartaguda como Lugar de Memoria Histórica de Navarra.

La Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra regula la declaración, protección, conservación y difusión de los lugares de la memoria histórica de Navarra, con la finalidad de que sirvan como espacios de transmisión de la memoria y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia. Con esa finalidad, los artículos 6 y siguientes del texto legal citado crean el Registro de Lugares de Memoria Histórica de Navarra como instrumento de publicidad y control de este tipo de lugares, y regulan el procedimiento para la inscripción en el mismo.

El Instituto Navarro de la Memoria ha propuesto el inicio del procedimiento de declaración e inscripción en el Registro de Lugares de Memoria Histórica de Navarra del Parque de la Memoria de Sartaguda. Este lugar forma parte del inventario provisional de lugares de memoria aprobado por la Comisión Técnica de Coordinación en Materia de Memoria Histórica en sesión de 22 de noviembre de 2017 y es uno de los que la propia Comisión declaró como prioritario en sesión de 1 de febrero de 2019.

Se propone la declaración del Parque de la Memoria de Sartaguda como Lugar de Memoria Histórica de Navarra porque se trata del principal monumento memorialista de Navarra, levantado en recuerdo y homenaje de los ciudadanos y ciudadanas navarros asesinados tras el golpe de Estado de 1936. Fue impulsado por la Asociación Pueblo de las Viudas

de Sartaguda y la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra (AFFNA36), actuales propietarias de las esculturas; contó con el apoyo del Ayuntamiento de Sartaguda, que cedió el suelo para el Parque, y el respaldo del Parlamento de Navarra en su declaración institucional de 10 de marzo de 2003. Fue sufragado con aportaciones de instituciones locales y de particulares.

El artículo 15 de la ley 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, establece que el Parque de la Memoria de Sartaguda gozará del máximo reconocimiento y protección oficial.

El parque ocupa un espacio de más de 6.000 metros cuadrados, propiedad del ayuntamiento de Sartaguda y cedido por este para su actual uso. El elemento central del parque es un muro que recoge los nombres de todas las personas asesinadas en Navarra tras el golpe militar del 18 de julio de 1936. Asimismo, cuenta con obras de José Ramón Anda (Atariaren Besarkada), Joxe Ulibarrena (Los Acribillados de la Santa Cruzada) o Néstor Basterretxea (Como Hoz Atávica y Mortal). Además, en estos elementos escultóricos se recogen diversos textos que reflexionan sobre aquella tragedia, que se deben a autores como Bernardo Atxaga, Castillo Suárez, Jokin Muñoz o los ya fallecidos José María Jimeno Jurío y Pablo Antoñana.

Desde su inauguración, el Parque se ha convertido en el principal punto de referencia de familiares, asociaciones y ciudadanía en general como lugar para la reivindicación de la memoria de todas las personas injustamente represaliadas por la violencia desatada tras el golpe militar de 1936, y

es testigo de la voluntad expresada por la sociedad navarra de no olvidar su pasado traumático.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales,

RESUELVO

1°. Iniciar el procedimiento de declaración del Parque de la Memoria de Sartaguda como Lugar de Memoria Histórica de Navarra y realizar su anotación preventiva en el Registro de Lugares de Memoria Histórica de Navarra con el número de inscripción LM-2019-0001, según las características y condiciones establecidas en el Anexo de esta Resolución.

2°. El inicio conlleva la aplicación provisional, inmediata y directa del régimen de protección establecido en la Ley Foral de 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra.

3°. Se suspenden cautelarmente las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, así como el efecto de las que hayan podido otorgarse sobre el lugar.

4°. Se suspende cautelarmente cualquier intervención que pudiera poner en peligro los valores del bien.

5°. Las anteriores suspensiones se mantendrán durante la tramitación del presente expediente de declaración e inscripción, sin perjuicio de su levantamiento por parte de

la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos, en cualquier momento, si se acreditara la ausencia de riesgo o peligro para el bien cuya inscripción se pretende.

6°. El plazo máximo de resolución del expediente de inscripción será de 12 meses, contados a partir de la presente Resolución. De no recaer resolución expresa el expediente se entenderá caducado, no pudiendo iniciarse nuevo procedimiento sobre el mismo bien en los tres años siguientes, salvo que se realice a instancia de la persona titular del bien.

7°. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, sometiéndola a trámite de información pública por un plazo de un mes, contado a partir del día de su publicación.

En el citado plazo, las personas físicas y jurídicas interesadas podrán presentar cuantas alegaciones consideren convenientes en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra (http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico), o en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos.

8°. Notificar esta Resolución a la Secretaría General Técnica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, al Instituto Navarro de la Memoria, al Ayuntamiento de Sartaguda, a la Asociación Pueblo de las Viudas de Sartaguda y a la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra (AFFNA36), otorgando a las personas

físicas y jurídicas interesadas un plazo de audiencia de un mes, desde la notificación de esta Resolución, a efecto de que presenten cuantas alegaciones y documentos consideren convenientes a su derecho.

Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán presentar cuantas alegaciones consideren convenientes en el Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra ([http://www.navarra.es/home es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico)), dirigidas a la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos.

Pamplona, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GENERAL
DE PAZ, CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS

Álvaro Baraibar Etxeberría

ANEXO

Ficha del lugar

<p>Identificación del lugar(descripción y ubicación):</p> <p>Parque de la Memoria de Sartaguda</p> <p>Referencia Catastral: 310000000001493191MU</p> <p>Código localizador: 2-2190</p> <p>Situado junto a la NA-123, al otro margen del Polígono Industrial.</p> <p>Dimensiones: 6.000 m²</p> <p>Lugar ajardinado, con varias esculturas, paneles con textos alegóricos e informativos y un muro con los nombres de las diferentes personas fusiladas o desaparecidas tras el golpe militar de 1936. Completan el conjunto bancos, papeleras, fuentes y diferentes especies de árboles y arbustos.</p>	<p>Partes del bien afectadas:</p> <p>Totalidad del parque</p>
<p>Delimitación Cartográfica: (SITNA)</p>	<p>2.0531914004070426,42.3889061507296,341.19</p> <p>2.0527197003311626,42.38917018063095,342.182</p> <p>2.0523182276247103,42.389207389169655,344.162</p> <p>2.052556666318383,42.38829750854654,346.86</p> <p>2.0525688576284433,42.388092724131916,347.58</p> <p>2.053414769147468,42.38818977153763,343.397</p> <p>2.0531914004070426,42.3889061507296,341.19</p>
<p>Identificación de valores:</p>	<p>Principal conjunto memorialista de Navarra, reconocido por la ley 33/2013, impulsado por asociaciones memorialistas y ayuntamiento de Sartaguda. Es punto de referencia de familiares, asociaciones y ciudadanía en general como lugar para la reivindicación de la memoria de todas las personas injustamente represaliadas por</p>

	la violencia desatada tras el golpe militar de 1936.	
Titularidad:	Propietario del solar: Ayuntamiento de Sartaguda	DNI/CIF: P3122300A
	Otras relaciones o derechos respecto del bien: <ul style="list-style-type: none"> • Arrendatario • Usufructuario • Titular servidumbre • Otros Especificar: Propietarios de las esculturas del parque: <ul style="list-style-type: none"> • Asociación Pueblo de las Viudas • Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra (AFFNA36) 	DNI/CIF: G31775968 G31774227
Medidas particulares para la conservación, señalización y divulgación.	<input checked="" type="checkbox"/> Generales, establecidas en los títulos III y IV de la Ley Foral 29/2018. <input checked="" type="checkbox"/> Específicas: Se deja su concreción específica a un desarrollo reglamentario posterior en caso de que se considere necesario	La conservación contempla el cuidado de los elementos escultóricos e informativos y el mantenimiento del espacio ajardinado. Se señalará

	por parte del departamento competente	como Lugar de Memoria Histórica de Navarra, y se recogerá en el Mapa de Lugares de Memoria de Navarra.
Medidas cautelares de protección.	<input checked="" type="checkbox"/> Generales, establecidas en los títulos III y IV de la Ley Foral 29/2018. <input type="checkbox"/> Específicas:	No se precisan